

**ACTA Nº 168 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO CELEBRADA EL 22 DE FEBRERO DE 2013**

En la ciudad de Portovelo, a los veintidós días del mes de Febrero del dos mil trece, siendo las diecisiete horas treinta y seis minutos el señor Julio Romero Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, instaló la Sesión Ordinaria con la asistencia de los Concejales: señor Vicente Cayambe Vásquez, Vicealcalde; Lcda. Mayiyi Aguilar Orellana, Concejala; Ing. Darwin Feijoo Guamán, señor Vander Gualán Palacios, Ing. Jacinto Maldonado Ruíz, Lcda. Ivonne Mora Romero Concejala y señor Medardo Torres Alvarado, Presente el Ing. César Jaramillo Solano, Director del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (E) y el Ing. Oscar Jaramillo, Director de OO.PP.MM. (E) en la Secretaría actúa Lcda. Piedad Betancourt S., Secretaria del Concejo.

ORDEN DEL DIA:

1. **CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM;**
2. **ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL**
3. **ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES**

Constatado el quórum necesario y aprobado el Orden del Día, se dio inicio al desarrollo de la presente Sesión.

2. **ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL**

El señor Alcalde; puso a consideración del Concejo el proyecto de Ordenanza y dispuso que por secretaría se de lectura, misma que al ser cumplida, en consenso unánime fue aprobada por el I. Concejo Cantonal de Portovelo, en segundo y definitivo debate la Ordenanza que Regula la Utilización de Espacios para la Propaganda y Publicidad Electoral.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
PORTOVELO**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 238 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias reglamentarias.

Que, el Artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el Artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones para Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; representantes ante el Parlamento Andino, asambleístas nacionales y provinciales.

Que, el Artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL

Art. 1. La presente Ordenanza se aplicará en el cantón Portovelo.

Art. 2. Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tienen por objeto la promoción de candidaturas o planes de partidos o movimientos políticos.

Art. 3. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a través del departamento de Obras Públicas encargado del uso y control del suelo y ornato, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 4. Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el cantón Portovelo, no se podrá pintar, pegar propaganda de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como árboles y palmeras ornamentales.

No se permitirá propaganda electoral ni aún en inmuebles de propiedad privada en el perímetro del centro histórico.

Art. 5. La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables.

Art. 6. Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a través del departamento encargado del uso y control del suelo y ornato, ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

Art. 7. En caso de violación a la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora:

a) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado por afiche, valla, propaganda o pintura.

b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos la multa que se pagará de forma igual al inciso anterior, pero el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.

c) En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro del centro histórico se pagará una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.

d) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, habrá una multa del 50% de un salario básico unificado.

Art. 8. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada; por estos casos, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la

organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente.

Art. 9. Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables por el Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a sus competencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Se dispone la publicación de la presente Ordenanza es uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia.

3. ANALISIS Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES

El señor Alcalde; dispuso que por secretaría se de lectura a la siguiente solicitud: presentada por la señora moradora del barrio El Osorio, para la compra de un lote de terreno. La Lcda. Ivonne Mora, manifestó como Presidenta de la Comisión de Terrenos Municipales, no han realizado aún la inspección correspondiente del predio que solicitan en venta, por lo que solicito se deje pendiente la solicitud para la próxima sesión en la que presentarán el informe correspondiente.

A continuación el señor Alcalde; dispuso que por secretaría se de lectura a la siguiente solicitud presentada por la Sra. Lcda. FABIOLA PATRICIA LUDEÑA TORRES, de Febrero 14 de 2013, acogiendo el Informe de 20 de Febrero del 2013, suscrito por el Jefe de Planificación, Ing. Oscar Jaramillo Jaramillo, el Informe Jurídico Nro. 063-2013-AJ-GADMP, fechado el 20 de Febrero de 2013, firmado por el Abg. Carlos Antonio Murillo López, Procurador Sindico Municipal y el Informe de la Comisión de Terrenos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, de 22 de Febrero de 2013; resolvió en consenso unánime autorizar la aprobación de **PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE HIJUELA ÚNICA**, de la vivienda, por cumplir con lo establecido en Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el inmueble en referencia se encuentra ubicado en la Ciudadela Cima, en un sector Urbano, posee todos los servicios básicos, además cuenta con entradas y salidas libres, con lo que respecta a las calles Rodrigo Borja y Rosa Vivar, de conformidad a Informe Técnico, con el siguiente detalle:

Linderos y dimensiones según Escritura Pública:

FRENTE: Calle Rodrigo Borja
ATRÁS: Propiedad del Sr. Luis Lapo y Jorge Carrión
COSTADO: Calle S/N
OTRO COSTADO: Inmueble de propiedad del Sr. Edwin Efrén Morales Pardo

Linderos y dimensiones según levantamiento planimétrico e inspección realizada:

NORTE: Calle Rodrigo Borja con: 5,75 ML
SUR: Propiedad Sr. Jorge Carrión con: 4,47 ML
ESTE: Propiedad del Dr. Patricio Bravo con: 14,10 ML
OESTE: Calle Rosa Vivar con: 14,45 ML

ÁREA DEL TERRENO: 72,82 M2

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 20h40 el señor Alcalde, clausuró la Sesión Ordinaria, suscribiendo el Acta con la Secretaria que certifica.


Sr. Julio Romero Orellana,
ALCALDE DEL CANTON


Leda. Piedad Botancourt S.,
SECRETARIA DEL CONCEJO